



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 001399 DE 2001
(25 ABR. 2002)

Vigente

"Por medio de la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta TABIO - ZIPAQUIRA (Vía Río Frío - Cajicá) Y VICEVERSA, solicitada por la Empresa FLOTA AGUILA LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 y 540 de 2000 y 171 de 2001, Resoluciones 2604 y 7806 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada la ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento y disminución de sus horarios.

Que el Representante Legal de la empresa FLOTA AGUILA LTDA, mediante radicado 024633 de diciembre 28 de 2001, solicitó a la Dirección Territorial Cundinamarca reestructuración de horarios, acogiendo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001 Y manifestando ser la única empresa autorizada para prestar el servicio en la ruta así:

Ruta : TABIO - ZIPAQUIRA (Vía Río Frío - Cajicá) Y VICEVERSA.

Saliendo de TABIO

06:00 - 06:30 - 07:00 - 08:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00

Saliendo de ZIPAQUIRA

06:45 - 07:15 - 07:45 - 08:45 - 10:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

Característica del Servicio: Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta. Nivel del Servicio Corriente. Frecuencia Diaria.

Que mediante memorando MT-0425-1 00195 del 19 de marzo de 2002, radicado No 013504 del 19 de marzo del año en curso, se solicitó a la Dirección General Transporte y Tránsito Automotor concepto sobre la viabilidad de acceder a lo solicitado por el representante legal de la empresa Flota Aguila Ltda y mediante memorando MT-7000-1 006866 del 21 de marzo de 2002 y recibida en esta Dirección Territorial bajo el Número 007194 el 26 de marzo del presente año, el Director General Transporte y Tránsito Automotor quien entre otros aspectos manifiesta que mediante los oficios MT-7000-2 036176 del 3 de diciembre de 2001 y Mt-7000-2 006988 del 14 de marzo de 2002, se absolvieron las consultas que respecto al caso de la citada ruta planteó la empresa Flota Aguila Ltda., en el sentido de atender favorablemente lo peticionado.

Continuación de la Resolución No. 001399 De 25 APR 2002 Por medio de la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta TABIO - ZIPAQUIRA (VIA Río Frio - CAJICÁ) Y VICEVERSA, solicitada por la Empresa FLOTA AGUILA LTDA."

Que esta Dirección Territorial acoge el concepto emitido por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor plasmado en los oficios anteriormente enunciado a la empresa Flota Aguila Ltda que se resumen así: "... me refiero a su radicado No 008824 de febrero 22 de 2002 mediante el cual solicita concepto relacionado con la reestructuración de horarios contemplada en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, para la ruta TABIO - ZIPAQUIRA autorizada a su representada mediante resolución 1220 de 1993...". "... Por lo tanto, las empresas legalmente habilitadas o con licencia de funcionamiento pueden adecuar la demanda existente al plan de rodamiento y efectuar el cambio de frecuencias autorizadas, lo cual no implica bajo ningún punto de vista incremento de la capacidad transporte.

Con la citada disposición las empresas de transporte de pasajeros pueden modificar o incrementar los horarios autorizado mediante los diferentes actos administrativos proferidos tanto por el IITRA como por este Ministerio.

En consecuencia para el caso objeto de consulta Flota Aguila Ltda en la ruta Tenjo - Zipaquira puede prestar el servicio de transporte con horarios Diarios..."

Que la empresa FLOTA AGUILA LTDA, está legalmente autorizada para prestar el servicio público de pasajeros por carretera, en la ruta objeto de la reestructuración, mediante Resolución No. 01220 de marzo 4 de 1993, expedida por el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, así:

Saliendo de TABIO

06:00 - 06:30

Saliendo de ZIPAQUIRA

13:30 - 14:00

Característica del Servicio: Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta. Nivel del Servicio Corriente. Frecuencia MARTES.

Que revisados los archivos que actualmente reposan en la Dirección Territorial Cundinamarca, no se encontró otra empresa autorizada para prestar el servicio en la ruta TABIO - ZIPAQUIRA (Vía Río Frio - Cajicá) Y VICEVERSA.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la reestructuración de horarios en la ruta TABIO - ZIPAQUIRA (VIA RIO FRIO - CAJICA) Y VICEVERSA, solicitada por la empresa FLOTA AGUILA LTDA, así:

Continuación de la Resolución No. **001399** De **25 ABR. 2002** "Por medio de la se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta **TABIO - ZIPAQUIRA (VIA RIO FRIO - CAJICA)** Y **VICEVERSA**, solicitada por la Empresa **FLOTA AGUILA LTDA.**"

Ruta : **TABIO - ZIPAQUIRA (Via Rio Frío - Cajicá) Y VICEVERSA.**

Saliendo de TABIO

06:00 - 06:30 - 07:00 - 08:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00

Saliendo de ZIPAQUIRA

06:45 - 07:15 - 07:45 - 08:45 - 10:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

Característica del Servicio: Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta. Nivel del Servicio Corriente. Frecuencia Diaro.

ARTICULO SEGUNDO: Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa FLOTA AGUILA LTDA.

ARTICULO TERCERO: La empresa FLOTA AGUILA LTDA, deberá empezar a servir los servicios aquí reconocidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El término de duración del presente reconocimiento será por veinte (20) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Compúlsese copia de la presente providencia a la Policía de Carretera y a la Superintendencia de Puertos y Transportes, para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa FLOTA AGUILA LTDA

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y subsidiario de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ABR. 2002

001399

Dada en Bogotá D.C a los,

Original Firmado por:
MIGUEL ANGEL ESLAVA-CORREA

001399

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca
04-23-02